



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



**RESOLUCION No. 276**  
**JUNIO 26 DE 2018**

“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA TERMINACIÓN SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO NRO. CF – 146 DE 2013, SE AFECTA LA PÓLIZA POR ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CONSTITUIDA EN FAVOR DE SERVICIUDAD E.S.P – E.I.C.E”

EL GERENTE DE SERVICIUDAD ESP, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 12 de agosto de 2013, se suscribió el contrato de obra No. 146 de 2013, con el ingeniero Whitman Oyuela Ramírez, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 7.548.764 expedida en Armenia cuyo objeto era “la ejecución de obra civil correspondiente a “REHABILITACIÓN REDES ALCANTARILLADO BARRIO LA PRADERA, CALLE 20 ENTRE CARRERAR 21 Y 23 MUNICIPIO DOSQUEBRADAS. Por el valor de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$90.926.414) y con un plazo de ejecución de sesenta 60 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Con fecha 13 de agosto de 2013, el contratista ingeniero WHITMAN OYUELA RAMÍREZ, presentó la garantía de Seguros del Estado S.A, mediante la póliza No. 55 – 44 – 101027803 con los siguientes amparos I. Cumplimiento del contrato por el 20% de valor total de contrato y con una duración igual al mismo y 4 meses más. II. Buen manejo y correcta inversión del anticipo en cuantía del 100% de los dineros entregados en tal calidad. III. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía al 20% del valor total del contrato, con una duración igual al mismo y tres años más. IV. Póliza de estabilidad y calidad de la obra en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una duración de 5 años.





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001 609-1  
NUIR 1-661700002



Con fecha cuatro (4) de septiembre de 2013 se suscribió el acta de inicio.

Con fecha 05 de mayo de 2015, el supervisor del contrato Subgerente Técnico y Operativo Juan Carlos Nieto Londoño, para la época de los hechos, envía informe de obra de la Subgerencia Técnica y operativa contrato 146/2013 al Gerente de la Empresa, para la época señor Carlos Andrés Vega, en el que le deja en su conocimiento que había venido requiriendo en varias ocasiones al ingeniero WHITMAR OYUELA RAMÍREZ, con el fin que hiciera entrega de los documentos necesarios para realizar el pago final y posterior liquidación del contrato Nro. 146/2013, y que hasta la fecha (05 de mayo de 2015) no se había presentado, haciendo caso omiso al llamado. Que recomendaba liquidar unilateralmente el contrato, y aportó informe financiero y técnico, así:

VALOR CONTRATO	\$90.926.414
VALOR EJECUTADO	\$88.599.642
VALOR PAGADO	\$82.996.582
VALOR EJECUTADO NO PAGADO	\$ 5.603.060
SALDO POR AMORTIZAR DEL ANTICIPO	\$ 2.378.949

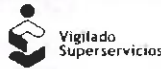
En el mismo documento, aclara el supervisor que en relación al valor ejecutado no pagado de \$5.603.060, se anexa el cuadro con las actividades de obras ejecutadas, con su correspondiente soporte o preacta de obra, ya que el contratista no aportó los documentos soportes para esa acta.

A fecha 02 de febrero de 2017, el Subgerente Técnico y Operativo de Serviciudad E.I.C.E - E.S.P – requiere al Contratista Whitman Oyuela Ramirez con el fin de liquidar el contrato CF – 146 de 2013, indicándole que previo a dicha liquidación se debía programar una reparación de la capa de rodadura la cual estaba presentando avanzado deterioro de sus tramos. Así mismo le precisa que ya se le había requerido en otras ocasiones sin recibir respuesta alguna de su parte. Y que de no presentarse ante ese requerimiento la Empresa se vería en la obligación de iniciar el proceso de liquidación unilateral y afectación de pólizas del referido contrato.





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



A pesar de los continuos requerimientos al contratista WHITMAN OYUELA RAMÍREZ, no se ha obtenido respuesta de su parte, ni la constancia de paz y salvo de parafiscales expedida por el SENA, CONMFAMILIAR, ICBF; así como de la existencia o no de demandas laborales en su contra; lo cual ha impedido liquidar el contrato de manera bilateral.

El 26 de octubre de 2017, Serviciudad E.S.P E.I.C.E, realiza requerimiento a la Gerencia de Seguros del Estado S.A con asunto Afectación Póliza, indicando todas las situaciones fácticas acaecidas con ocasión de la suscripción del contrato con el señor OYUELA RAMÍREZ; haciendo expreso en el hecho quinto las fracturas e inestabilidad del pavimento conforme a las imágenes fotográficas anexas a esa solicitud. Y detallando las fechas de vencimiento de la póliza Nro. 55 – 44 – 101027803. En esta ocasión la Empresa presenta como pretensiones: a. la afectación a la póliza Nro. 55 - 44-101027803 por el valor que resulte de la intervención en la parte de la obra que presenta fracturas e inestabilidad y hasta el valor amparado en dicha póliza. b. Como consecuencia de la anterior petición se procediera por parte de la Compañía de Seguros a requerir al contratista OYUELA RAMÍREZ a realizar el cambio y recuperación de la obra consistente en “5.7. Pavimento en concreto 21 Mpa; H= 0, 175M para reparacheo, incluido curado y corte” o; en su defecto, procediera la misma compañía a realizarlo.

### **PRONUNCIAMIENTO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Con fecha 28 de diciembre de 2017 Seguros del Estado S.A, da respuesta al requerimiento impetrado por SERVICIUDAD E.I.C.E – E.S.P indicando que la póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares tiene por objetivo primordial el indemnizar los perjuicios causados al asegurado con ocasión del incumplimiento de las obligaciones asignadas según el contrato garantizado al contratista/tomador

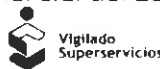
Anota además la Aseguradora que la simple afirmación de la existencia de un incumplimiento y su consecuente manifestación de los perjuicios padecidos, no resultan ser suficientes para demostrar aquellos, tal como lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, donde se le impone al asegurado la carga de demostrar tanto la







**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



ocurrencia del siniestro como su cuantía. Y que era necesario que el asegurado demostrara:

1. La responsabilidad del contratista como único detonante del deterioro prematuro de la obra ejecutada, donde se descarte hechos externos o ajenos al desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato garantizado por parte del contratista.
2. La materialización del detrimento patrimonial padecido por el asegurado, donde se refleje aquel sobrecosto incurrido para corregir el problema presentado en la obra ejecutada.

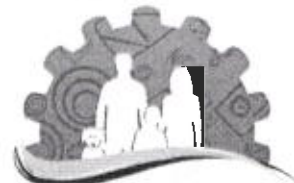
Señala el abogado de indemnizaciones de Seguros del Estado S.A que por lo expuesto y en el entendido que la documentación aportada no acreditaba dichos presupuestos, quedaban a la espera de la remisión de las pruebas que se consideraran pertinentes y mediante las cuales se procediera a definir el caso.

Finalmente informa la Aseguradora que se ha procedido a requerir del contratista/tomador las explicaciones frente a lo afirmado por la Empresa, instándolo a emplear las contingencias del caso que permitieran superar la inobservancia que se le endilga.

### CONSIDERACIONES DE SERVICIUDAD E.I.C.E – E.S.P

De conformidad con la parte final de la cláusula décima primera del contrato CF – 146 de 2013: **“SUPERVISIÓN...**Si el contratista se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, la Empresa podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al contratista, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar”.

En la misma cláusula décima primera párrafo. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR** expresamente el contrato CF 146 – 2013 estipula que: “Es entendido que la interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor no exime al contratista ni en todo, ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley. Corresponde al interventor la coordinación y revisión





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



de la ejecución del contrato, para que esta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: D. Elaborar y suscribir 3. El acta final del contrato. 4. El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, junto con el ordenador del gasto y el contratista. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del ordenador del gasto para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado.

A pesar de lo descrito en este acto respecto al pronunciamiento proferido por Seguros del Estado S.A con ocasión del requerimiento presentado por Serviciudad E.S.P a fecha octubre 26 de 2017, en que se solicita la afectación a la póliza Nro. 55-44-101027803; y en la cual la Aseguradora en mención acudiendo a los preceptos del artículo 1077 del Código de Comercio, indica que como asegurado debía demostrar tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía; además de

1. La responsabilidad del contratista como único detonante del deterioro prematuro de la obra ejecutada, donde se descarte hechos externos o ajenos al desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato garantizado por parte del contratista.

2. La materialización del detrimento patrimonial padecido por el asegurado, donde se refleje aquel sobrecosto incurrido para corregir el problema presentado en la obra ejecutada.

No obstante, dado lo anterior, es preciso acudir a las estipulaciones señaladas en el documento de Póliza Única de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades estatales expedida por la misma Aseguradora en la que al tenor del literal 5. Efectividad de la Garantía expresamente se lee: "Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, la entidad estatal asegurada le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida si fuere el caso - numeral 5.4 se señala: "En los demás eventos de incumplimiento del contratista garantizado, la entidad estatal asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente, en el cual además de declarar el incumplimiento procederá a cuantificar el monto de la pérdida o hacer efectiva la cláusula penal, ordenando su pago".





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



Así las cosas a fecha 18 de abril de 2018 mediante nota interna La Subgerencia Técnica de la Empresa dando respuesta a radicado Nro. 1174 – 2018 enviado por Secretaría General remite avalúo por concepto de reposición de franja de pavimento en la Calle 20 entre carreras 21 y 23 del Barrio La Pradera, con verificación física en el área de afectación por un valor total de \$27.992.188 (veintisiete millones novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y ocho pesos M/cte).

En consecuencia partiendo las situaciones fácticas descritas se concluye que se configuran las condiciones para liquidar el contrato, declarar la terminación del mismo en el estado en que se encuentra y afectar la póliza por estabilidad y calidad de la obra constituida en favor de Serviciudad E.S.P a través del presente acto administrativo.

Descontar del valor que corresponda al contratista el valor de la sanción.

En mérito de lo expuesto

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la Liquidación del contrato de obra Nro. 146 de 2013, celebrado entre SERVICIUDAD E.S.P y el ingeniero Whitman Oyuela Ramírez, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 7.548.764 expedida en Armenia, cuyo objeto es: "REHABILITACIÓN REDES ALCANTARILLADO BARRIO LA PRADERA, CALLE 20 ENTRE CARRERAR 21 Y 23 MUNICIPIO DOSQUEBRADAS, en el estado en que se encuentra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo consagrado en las cláusulas contractuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar la terminación del contrato de obra Nro. 146 de 2013, celebrado entre SERVICIUDAD E.S.P y el ingeniero Whitman Oyuela Ramírez, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 7.548.764 expedida en Armenia, cuyo objeto es: "REHABILITACIÓN REDES ALCANTARILLADO BARRIO LA PRADERA, CALLE 20 ENTRE CARRERAR 21 Y 23 MUNICIPIO DOSQUEBRADAS, en el estado en que se encuentra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo consagrado en las cláusulas contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Declarar la ocurrencia del siniestro por inestabilidad y calidad de la obra en el contrato Nro. Nro. 146 de 2013, cuyo cumplimiento está amparado por la póliza No. 55 – 44 – 101027803 expedida por Seguros del Estado S.A







**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



Vigilado  
Superservicios



**ARTÍCULO CUARTO.** Hacer efectiva la garantía única contenida en la póliza No. 55 – 44 – 101027803 expedida por Seguros del Estado S.A, en los siguientes amparos, por cuanto a la fecha no se ha obtenido respuesta favorable del contratista para responder por la estabilidad y calidad de la obra ejecutada.

Estabilidad y Calidad de la Obra: \$9.092.641.40

**ARTÍCULO QUINTO.** En firme el presente acto administrativo publíquese en la página Web de Serviciudad E.S.P [www.serviciudad.gov.co](http://www.serviciudad.gov.co) y comuníquese a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto a la Aseguradora Seguros del Estado S.A y al ingeniero Whitman Oyuela Ramírez, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 7.548.764 expedida en Armenia; informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual se podrá interponer conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

### NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas Risaralda, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

**FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO**  
Gerente General

**LEONARDO RAMOS RAMIREZ**  
VoBo. Legalidad

Proyectó: Luz Adriana Henao C. Abogada contratista